

en los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Por lo que se propone una sanción por un importe total de veinte mil pesetas (20.000.—), de conformidad con lo dispuesto en Art. 37.2 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 5 de Septiembre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.1045

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Cristalería Antonio Toyas S.L. con último domicilio conocido en c/ Gonzalo de Berceo nº 36 de Logroño y dedicada a la actividad de Cristalería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación núm. 376/90 de fecha 11-7-90 que a continuación de detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Cotización al Régimen General por el trabajador Antonio Montaña Villar (DNI. 14882525), nº Afil. 48/573155-38 con la categoría profesional de viajante, de 1-11-88 a 30-11-88, período en que permaneció de Alta en la citada empresa, habida cuenta de que dicho trabajador no fue incluido en la Comunicación por descubierto total 105/89, que dió lugar al requerimiento de cuotas R/89/5C1/29 emitido

por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social con fecha 2-5-89, Infracción a los arts. 68 y 70 del Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden Ministerial de 28-12-66 (BOE. del 30) sobre normas de aplicación y desarrollo del Régimen General de la Seguridad Social, así como a los arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7 de Marzo, Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden Ministerial de 23-10-1986 (BOE. del 31) que lo desarrolla.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Sesenta mil seiscientos cuarenta y tres pesetas (60.643.—).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 5 de Septiembre de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Edicto de Embargo

III.C.1315

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la Providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo con fecha 8-6-90, y notificada al expedientado Francisco José Domínguez, con domicilio en Arnedo, calle Avda de Benidorm, 5, en la misma fecha, por los conceptos de Sanción por ocupación de la vía pública, con mesas y sillas, Sanciones de la Policía Local de Tráfico y tasas de basuras, por un principal de 143.500 ptas. más 28.000 ptas. de recargo de apremio y 15.000 ptas. más presupuestadas para costas del procedimiento.

Siguiendo el orden y limitaciones de los art. 109, 110 y 111 del R.G.R., dispongo, y ordeno a la entidad BANCO HISPANO AMERICANO, la traba de su cuenta por la cantidad de principio señaladas, certificándose el embargo por la cantidad de sesenta y dos mil novecientas tres pesetas, por carecer de saldo suficiente para cubrir el total reclamado.

Y siendo desconocido bienes susceptibles de embargo para cubrir la deuda total, excepto el de un vehículo matrícula LO-0285-I, dispongo.

El embargo de un vehículo de su propiedad matrícula LO-0285-I.

Al mismo tiempo traslado mediante mandamiento a la Jefatura de Tráfico orden de anotaciones a favor del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, apremiamiento y precinto donde fuere hallado, igualmente esta orden y en los mismos términos doy a la Policía Local.

Libro mandamiento al Registro de la Propiedad M, de acuerdo con el art. 53 de la Ley Hipotecaria y, Regla 6 (art. 114) de la instrucción Gral. de Recaudación y Contabilidad, Decreto 2260/1969 de 24 de Julio, párrafo 6º.

Se le requiere para que inmediatamente, se haga entrega de la documentación y llaves de contacto, con el apercibimiento de que, de no ser entregadas serán suplidas a su costa. Se le emplaza al mismo tiempo para que nombre depositario del bien embargado en el término de 24 horas al recibo de esta cédula de notificación embargo y requerimiento, teniendo que ser encomendado este menester en persona de reconocida solvencia moral, de igual forma, dispone de ocho días para nombrar Perito Tasador, advirtiéndole de que, de no hacerlo será nombrado por el ejecutor del procedimiento.

Contra este resolución puede Vd. interponer recurso dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este Edicto en el B.O.R., ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.— El procedimiento aunque se interponga recurso no se paraliza, excepto en los supuestos del art. 190 del R.G.R.

Arnedo, 10 de Septiembre de 1990.— El Recaudador-Ejecutivo.

Notificación de apremio

III.C.1316

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En esta Recaudación de mi cargo, se sigue procedimiento administrativo de apremio por los conceptos y cantidades que después se diran por el importe de principal, recargo y costas; habiendo dictado la Ilma.

Sra. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, la siguiente.

Providencia: En uso de las facultades que me confieren los art. 100 del R.G.R. y 194 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de Abril de 1986, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento y dispongo, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con sujeción a los preceptos de dicho reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 102 del R.G.R., se notifica al deudor que se expresará, la transcrita Providencia, requiriéndole para que, en el término de las veinticuatro horas siguientes a la inserción de este Edicto en el B.O.R., satisfaga los débitos por principal, recargos y costas, advirtiéndole, que en otro caso, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Y siendo desconocido el paradero del deudor en los domicilios que constan en esta Recaudación, se le requiere para que, en el término de ocho días, contados desde la publicación de este Edicto en el B.O.R., comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se le instruye, advirtiéndole, que transcurridos los mismos sin comparecer, será declarado en rebeldía, continuándose la tramitación del expediente y efectuadas las notificaciones en la forma prevista en el art. 99 del R.G.R., y Regla 55 de su instrucción.

Plazos de ingreso: Los notificados los días uno y quince de cada mes, hasta el día veinte de dicho mes o inmediato hábil posterior.

Los notificados entre los días dieciséis y último de cada mes, hasta el cinco del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Recursos: Contra la Providencia de apremio, y solamente por los motivos previstos en el art. 137 de la Ley Gral. Tributaria, podrá interponerse ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.R.

El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 192 del Texto Refundido de Régimen Local y art. 190 del R.G.R.

Nombre: Salvador la Comba Juan (MICROTIENDAS S.A.); Concepto: Plusvalía; Ejercicio: 1985; D/Principal: 594.660.

Arnedo, 12 de Septiembre de 1990.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Edicto de providencia de embargo

III.C.1317

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En procedimiento ejecutivo que se le instruye por débitos a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, con el número 1.876/89 a Dña. Felicidad San Baldomero Ochoa, con domicilio en Gran Vía, 14-18º de Logroño, por los conceptos de Suministro de agua de 1987, Escaparates de 1988 y Letreros de 1984, 85, 87.

Se ha dictado con fecha 06-09-90, por el Recaudador-Ejecutivo el siguiente acto.

Providencia: Notificada con fecha 16-08-90, mediante Edicto en el B.O.R., la Providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, por un principal de 13.126 ptas. más 2.625 ptas. de recargo de apremio y 1.085 ptas. de costas, y habiéndose transcurrido los plazos legales